SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASESORIA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN AGA N°: 38 /18.

Ref: *"Parecer Jurídico respecto a la rescisión del Contrato con el Consultor Ettore Piras".*

Asunción, 05 de marzo de 2018.

A V.E. **Sra. Marcela Bacigalupo,** Ministra
Secretaría Nacional de Turismo.
Presente:

Abg. Carmen Maria Pereira Bogado, Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y **Lissette Adriana Balbuena Valdez,** Asesora de Gestiones Administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR

I. ANTECEDENTES

Que, por Memorando UOC N° 57 de fecha 13 de febrero del corriente, remitido por la Lic. Myrian Paredes, Directora de la Dirección de Adquisiciones, se dirige a la Directora General de Asuntos Jurídicos en los siguientes términos: *"tengo el agrado de dirigirle el presente, a los efectos de remitir adjunto, expediente relacionado al proceso individualizado siguientemente:* ***Contratación Directa N° 03/2017 PARA LA CONSULTORIA PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL PARAGUAY – ID N° 321.648.*** *Al respecto, solicito Dictamen Jurídico sobre la rescisión del Contrato N° 07/2017, "consultoría profesional para el desarrollo turístico del Paraguay – id n° 321.648" en cumplimiento de la Resolución N° 353/16 "por la cual se determina el procedimiento para la suscripción de resoluciones y notas, emitidas por la SENATUR" y elaboración de resolución por la cual se aprueba la ampliación de plazo. Asimismo, de ser favorable el Dictamen Jurídico emitido por la Dirección General a su cargo, se solicita poner a consideración de la Máxima Autoridad la Resolución".*

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*"**.----------

III. ANALISIS JURIDICO.

Que, conforme a los antecedentes expuestos se comprueba que el Contrato N° 07/2017 fue suscripto en fecha 10 de marzo de 2017, entre la SENATUR y el

Lissette A. Balbuena Valdez
Asesora de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Consultor Arq. Ettore Piras para la Consultoría para el Desarrollo Turístico del Paraguay – ID Nº 321.684, por valor de Gs. 140.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta millones) vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, en fecha 27 de noviembre del 2017, el Arq. Ettore Piras comunicó por el canal institucional, que había sido diagnosticado con cáncer, y remitió la documentación que certifica la gravedad de su estado y su imposibilidad de trasladarse al país, cual es condición del contrato suscripto.

Que, en fecha 12 de febrero de 2018 mediante Memorándum DPT Nº 12/2018, se informó a la Dirección de Adquisiciones la circunstancia acaecida, y se solicitó lo siguiente: *"por el presente, se solicita la rescisión contractual de la CD Nº 03/2017 Consultoría Profesional para el Desarrollo Turístico del Paraguay en temas varios ID Nº 321.648.en vista a que los productos contractuales e informe final no fueron entregados por motivos de fuerza mayor, se adjunta el correo del Arq. Ettore Piras con certificados de enfermedad".*

Que, de la lectura del contrato suscripto, encontramos que la Cláusula Nro. 11 establece que las causales para dar por terminado o rescindir anticipadamente el contrato, y su procedimiento, que reza:*" las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC)".*

Que la remisión dictada por el citado contrato, nos lleva a la consideración de lo establecido en el Art. 57 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" cuyo disposición más aplicable, dispone: *"los contratos terminaran... d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista...".* En tal sentido, el caso que nos ocupa expone el incumplimiento del contratista, quien ciertamente se encuentra imposibilitado de cumplir con la prestación comprometida por motivo de su enfermedad, que si bien es por enfermedad (caso imprevisto) hace de cumplimiento imposible el presente contrato, por lo que se hace necesario proceder a la resolución del mismo, a fin de obtener el servicio, de persistir la necesidad en el.

Por lo tanto, en vista a las consideraciones emanadas en el presente dictamen, a la solicitud realizada por el área técnica (Dirección de Patrimonio Turístico), se considera procedente la rescisión del Contrato Nº 07/2017 *"CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL PARAGUAY"*, suscripto con el consultor, Arq. Ettore Piras, de conformidad a las prescripciones del Art. 57 inc d) precitado.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, en vista a las consideraciones emanadas en el presente dictamen, a la solicitud realizada por el área técnica (Dirección de Patrimonio Turístico), se considera procedente la rescisión del Contrato Nº 07/2017 *"CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL PARAGUAY"*, suscripto con el consultor, Arq. Ettore Piras, de conformidad a las prescripciones del Art. 57 inc d) precitado, salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Lissette A. Barquera Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR